Artículo 11.- Las direcciones generales y las direcciones de área que les estén adscritas tendrán las atribuciones siguientes:

I. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley;
II. Tramitar, proponer y, en su caso, imponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley y otras leyes, por violaciones a éstas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia;
III. Aplicar, conforme al acuerdo delegatorio correspondiente y previo apercibimiento, las medidas de apremio previstas en la Ley, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones;
IV. Requerir, en el ámbito de su competencia, información y documentación a las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como a las demás personas sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;
V. Informar y opinar a la Secretaría respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta;
VI. Establecer coordinación con las delegaciones regionales respecto de las atribuciones de su competencia, conforme a este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
VII. Expedir copias certificadas, cuando así proceda conforme a derecho, de los documentos que obren en sus archivos;
VIII. Hacer del conocimiento de su superior jerárquico, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones, y
IX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, les sean atribuidas por acuerdo de delegación de atribuciones o les encomiende su superior jerárquico.

La Dirección General de Planeación y Administración y las direcciones de área que le estén adscritas únicamente tendrán las atribuciones señaladas en las fracciones V a IX de este artículo.
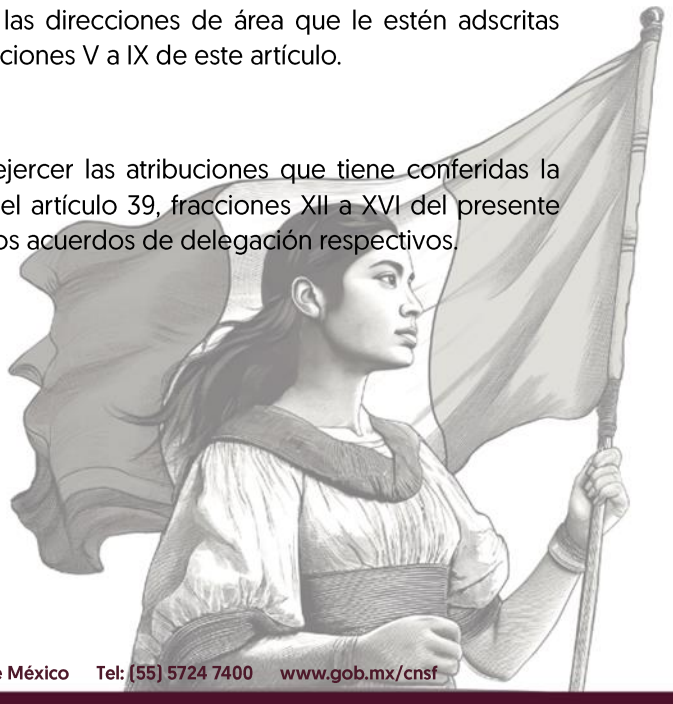
Artículo 40.- Corresponde a la Dirección de Sistemas ejercer las atribuciones que tiene conferidas la Dirección General de Tecnologías de la Información en el artículo 39, fracciones XII a XVI del presente Reglamento, así como las demás que se le atribuyan en los acuerdos de delegación respectivos.